# Código de Conducta del Parlamento Latinoamericano

## TÌTULO I
## DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1º Objeto

Este Código establece los principios éticos y las reglas básicas que deben orientar la conducta de los Parlamentarios Miembros del Parlamento Latinoamericano, en adelante Parlamentarios Miembros en el desempeño de su función y del personal que presta funciones en el Organismo.

## TÍTULO II
## DEBERES DE LOS PARLAMENTARIOS MIEMBROS

### Artículo 2° Deberes

Son deberes inexcusables del Parlamentario Miembro y del personal que presta funciones en el Organismo, los siguientes:

- **a.** Respetar, promover y defender, absoluta e inexcusablemente, los principios del Parlamento Latinoamericano, establecidos en el artículo 3º del Estatuto del Organismo.
- **b.** Respetar promover y defender, absoluta e inexcusablemente, los propósitos del Parlamento Latinoamericano, establecidos en el artículo 4º del Estatuto del Organismo.
- **c.** Defender los intereses del Organismo.
- **d.** Ejercer su función con dignidad y respeto a la voluntad general, procediendo con buena fe y probidad.
- **e.** Examinar todas las propuestas sometidas a su apreciación y voto, privilegiando en ello el interés de los pueblos de la región.
- **f.** Respetar la investidura parlamentaria y las decisiones legítimas de los órganos del Parlamento Latinoamericano.
- **g.** Rendir cuentas de su mandato a la sociedad, proveyendo las informaciones necesarias para su fiscalización.
- **h.** Abstenerse de efectuar gestiones ajenas a su labor como Parlamentario miembro en relación con las actividades del Organismo, en el ejercicio de sus funciones.
- **i.** Declinar atenciones que propendan a interferir en el responsable y honrado desempeño de sus funciones.
- **j.** No pretender trato preferencial alguno al realizar trámites personales o familiares ante entidades públicas o privadas.
- **k.** Responsabilizarse por todo documento que firma o selle en su carácter de miembro.

### Artículo 3º Presentación de informes

Cada Parlamentario miembro de los Órganos del Parlamento Latinoamericano presentará a la Mesa Directiva al finalizar cada año un informe público, el que será publicado en el Portal Web del Organismo y remitido al Parlamento de origen del Parlamentario Miembro, y que incluirá los siguientes aspectos:

- **a.** Las iniciativas de las que sea autor.
- **b.** El trabajo efectuado en los órganos y actividades del Parlamento.
- **c.** La participación en viajes en representación del Parlamento, si los hubiere.
- **d.** Cualquier otra información que considere relevante.

## TÍTULO III
## ACTOS CONTRARIOS A LA ÉTICA Y DECORO PARLAMENTARIO

**Artículo 4º: Incompatibilidades**

Considerase incompatibles con la ética del Organismo las siguientes acciones:

- **a.** Abusar de las exenciones, inmunidades y privilegios asegurados a los Parlamentarios Miembros.
- **b.** Recibir beneficios indebidos como cortesías de empresas, grupos económicos o autoridades.
- **c.** Otorgar regalos, beneficios, promesas u otras ventajas a cualquier funcionario, quedando excluidos los regalos de menor cuantía que se realicen por razones de amistad o protocolo.
- **d.** Obstaculizar, de cualquier forma o por cualquier medio, el desarrollo de la normal actividad del Organismo.
- **e.** Omitir intencionalmente información relevante o, en las mismas condiciones, prestar información falsa.
- **f.** Perturbar el orden de las sesiones de los órganos del Parlamento.
- **g.** Practicar actos que infrinjan las reglas de buena conducta de los empleados del Organismo.
- **h.** Desacatar, por actos o palabras, a otro Parlamentario o autoridad del Organismo.
- **i.** Falsear, por cualquier medio o forma, su presencia y/o voto en las sesiones y/o reuniones de comisión.
- **j.** Designar en el Parlamento Latinoamericano parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

**PARÁGRAFO ÚNICO**

Quedan exceptuados de la prohibición establecida en el artículo 4º inciso b:

- **a.** Los reconocimientos protocolares recibidos de gobiernos, organismos internacionales o entidades sin fines de lucro en las condiciones en las que la costumbre oficial admita esos beneficios.
- **b.** Los gastos de viaje y estadía recibidos de gobiernos, instituciones de enseñanza, entidades sin fines de lucro y organismos internacionales para el dictado de conferencias, cursos o actividades académico-culturales, o la participación en ellas.
- **c.** Los regalos o beneficios que por su valor exiguo, según las circunstancias, no pudieran razonablemente ser considerados como un medio tendiente a afectar la recta voluntad del funcionario.

**Artículo 5° Aplicación de medidas disciplinarias**

Queda expresamente prohibido a los Parlamentarios Miembros y al Personal que desempeña funciones en el Organismo la comisión de cualquiera de las acciones comprendidas en el artículo 4° del presente Código de Conducta, facultando su violación la imposición de las medidas disciplinarias previstas en el Reglamento del Parlatino (artículo 28º)

**Artículo 6º Advertencia**

Considerase "advertencia" a toda medida disciplinaria destinada a amonestar a cualquier parlamentario que no cumpla cabalmente con las disposiciones del presente Código. Dicha advertencia podrá ser verbal o escrita, dependiendo de la gravedad de la falta.

**Artículo 7º Censura**

Considerase "censura" a toda medida disciplinaria destinada a amonestar por escrito a cualquier parlamentario que haya recibido al menos dos advertencias escritas durante su mandato y/o que no cumpla cabalmente con las disposiciones del presente Código, el Estatuto del Organismo, el Reglamento del Organismo, el Manual Orgánico, el Reglamento de Personal y el Reglamento del Sistema de Compras y Contrataciones.

**Artículo 8º Competencia**

Recibida una denuncia, la misma será sustanciada por la Mesa Directiva en un procedimiento que asegure un adecuado derecho de defensa. Si se considera que debe aplicarse una sanción, el expediente será remitido a la Junta Directiva para su decisión.

Parágrafo único.- Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el artículo 28º del Reglamento del Parlamento Latinoamericano.

**Artículo 9º Comunicación a los Congresos**

Cualquier violación a las disposiciones del presente reglamento será comunicada a las autoridades del Congreso de país de origen del Parlamentario.